



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés Isla, trece (13) de diciembre del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a la Señora Jueza, del presente proceso verbal de SUCESION de ERNESTO POMARE promovida por la señora MARLINE ELIZABETH BOWIE RANKIN en calidad de cónyuge sobreviviente a través de apoderada judicial, Informándole del oficio allegado al plenario por cuenta del proceso de petición de herencia radicado bajo el número 2016.00089, a través del cual se comunica la decisión dictada dentro de ese asunto el día 21 de febrero de 2021 por este ente judicial, a fin de que se dé cumplimiento a lo allí ordenado. Paso al Despacho, Sírvese Usted Proveer.

WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
Secretaria

San Andrés Isla, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

AUTO N° 0865-21
Rad. 2010-00264-00

Visto el informe secretarial y verificado lo que en el se expone, en observancia a lo resuelto por este ente judicial mediante providencia de fecha 25 de febrero de la anualidad dentro del proceso de petición de herencia promovido por la señora CARMEN GABRIELA POMARE DRAKES en contra de la señora MARLINE BOWIE RANKIN, este Despacho procederá a dar cumplimiento en los términos allí ordenados.

En mérito de lo brevemente expuesto el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Cúmplase lo ordenado en sentencia de fecha 25 de febrero de la anualidad dentro del proceso de petición de herencia promovido por la señora CARMEN GABRIELA POMARE DRAKES en contra de la señora MARLINE BOWIE RANKIN, en consecuencia,

SEGUNDO: Rehágase la partición realizada en el proceso de Sucesión del finado ERNESTO POMARE POMARE, con la intervención de la Señora CARMEN GABRIELA POMARE DRAKES, a fin de que hagan las adjudicaciones pertinentes, atendiendo para ello las reglas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico para la partición y lo señalado en el Artículo 1045 del C.C., en consecuencia,

SEGUNDO: Restitúyase los bienes hereditarios que le pudieren corresponder a la señora CARMEN GABRIELA POMARE DRAKES.

TERCERO: Ordénese a la partidora Dra. ILIANA BISCAINO MILLER para que el termino de 20 días, a partir de su notificación, rehaga el trabajo de partición aprobado dentro de este asunto, en cumplimiento a lo descrito en el numeral primero de esta providencia.

CUARTO: Líbrese los oficios pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO

JUEZA

Firmado Por:

**Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres**

**Wendy Paola Hoyos De Avila
Secretaria
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd581e043b490d79c478b40b979bcd2f8fc8931ab8043c47814f5fa5358bfd47**

Documento generado en 13/12/2021 06:48:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>